

Secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena. Veintiséis (26) de enero de dos mil Veintidós (2022).

Señora Juez:

Doy cuenta a Usted con la presente demanda, informándole que su conocimiento nos correspondió por reparto.

ANGELICA BALDIRIS GONZALEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Veintiséis (26) de enero de dos mil Veintidós (2022).

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

La Juez,



MAGOLA ROMAN SILVA

Señora Juez:

Informo a Usted que esta demanda ha sido radicada Así:
Radicación: 13001-31-05-005-2021-00348-00. También le comunico que la Dra. LILIAN PACHECO BORJAS no tiene sanciones disciplinarias conforme se verifica en el certificado de antecedentes (A.D.04). Por otra parte, le pongo de presente la constancia de haber enviado de manera simultánea con la presentación de la demanda, el escrito de la misma con sus anexos a las entidades demandadas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (A.D. 03). De la misma forma le pongo de presente que el demandante agoto la reclamación administrativa respecto Colpensiones (Pág. 47 a 55 A.D. 01). Finalmente le comunico que la presente demanda viene dirigida contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS PORVENIR S.A.; SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y la apoderada demandante solicita se vincule como litis consorcio necesario a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. como AFPS en la cual estuvo vinculado el demandante. De la misma forma le advierto que de la página 27 a la 35 milita una historia laboral consolidada expedida por OLD MUTUAL. En este punto le advierto que verificada la página web de SKANDIA, anuncian en fecha 24708/2014 que a partir de la fecha algunos productos se asumen bajo la marca OLD MUTUAL. Sirvase proveer. Cartagena, 26 de enero de 2021.



ANGELICA BALDIRIS GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Veintiséis (26) de enero de dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Téngase a la Dra. LILIAN PACHECO BORJAS como apoderado judicial del señor ALVARO EDUARDO RAMIREZ COBO, en los mismos términos y condiciones en que se encuentra redactado en el poder que obra en autos. INCORPORSE al expediente el certificado de antecedentes disciplinarios que ha sido descargado de la página web de la Rama judicial.

SEGUNDO: ADMITASE la presente demanda Ordinaria Laboral instaurada por la Dra. LILIAN PACHECO BORJAS como apoderada judicial del señor ALVARO EDUARDO RAMIREZ COBO contra SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., representada legalmente por DAVID IVÁN

BUENFIL FRIEDMAN, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda; la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el presidente de la junta directiva ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA, por reunir los requisitos de ley.

TERCERO: VINCULESE a la presente demanda en calidad de Litis consorcio necesario a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

CUARTO: Se les comunica a las demandadas COLPENSIONES Y SKANDIA, que deberán allegar con la contestación de la demanda, la documentación solicitada por la apoderada demandante visible en la página 21, lo anterior de conformidad con el parágrafo 1° numeral 2 del Art. 31 del C.P.L.

QUINTO: Córrese traslado de la presente demanda a las demandadas y a la vinculada, por el término legal de 10 días hábiles, enviando por secretaría copia de la presente providencia por medio de los canales digitales que han sido informados por la apoderada demandante, dejándose constancia del recibido de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 8 ibídem.

SEXTO: INCORPORESE AL EXPEDIENTE el memorial que fue allegado por la apoderada demandante donde acredita el envío de la demanda a las entidades demandadas.

SEPTIMO: Notifíquese personalmente del presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Infórmese del presente auto a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, de conformidad a lo dispuesto en la CN Art 277 Inciso 7, el Decreto 262 de 2000 Art 48 y la Resolución 375 del 5 de septiembre de 2003 de la Procuraduría General de la Nación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MAGOLA ROMAN SILVA

IPFA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA

Por anotación de Estado No. 008

Notifico a las partes que no lo han hecho personalmente el auto de fecha 26 de enero de 2022

Cartagena, 27 de enero de 2022.

Hora: 08:00 a.m.



La Secretaria